

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:36:42

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

"ANEXO N° 6

El numeral 2.2.1.1. de la sección específica de las bases del procedimiento indican, respecto del precio de la oferta y solamente, lo siguiente:

g) El precio de la oferta en Soles Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

Mientras que en el Anexo N° 6 hay un cuadro de 2 filas y 4 columnas, en cuya primera fila indica los rotulos ""concepto"", ""cantidad"", ""precio unitario"", ""precio total"", sin indicar mayor es indicaciones de su llenado o lo que el Comité de Selección espera que los postores registren de información en el mencionado cuadro.

En ese sentido, en virtud del principio de transparencia, y establecer reglas y criterios claros concordantes con el principio de predictibilidad, solicitamos precisar:

1) Cual deberá ser la información a indicarse en las filas y columnas ""concepto"", ""cantidad"", ""precio unitario"", ""precio total"".

2) En el caso de ""concepto"" ¿Deberá indicarse el objeto de contratación o que partidas debe indicarse? Ya que el literal g) del numeral 2.2.1.1 de la sección específicas de las bases no da mayores precisiones al respecto, solo que debe presentarse en el Anexo N° 6.

3) Para el precio de la oferta y subtotales, confirmar que se empleará el redondeo aritmético o simple.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 6 Página:

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Para efectos del precio de la oferta tomar en cuenta el ANEXO N° 6, en los procesos de selección de una contratación bajo el sistema a suma alzada los postores deben formular una oferta técnica y económica que considere la totalidad de las actividades que involucraría la ejecución del contrato. Cuando un proceso se convoca bajo el sistema de suma alzada, las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación deben estar totalmente definidas en los planos y especificaciones técnicas respectivas, precisándose que, por ello, el postor formulará su propuesta por un monto fijo e integral. ¿Qué debe entenderse por monto fijo e integral? De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el sistema de suma alzada se empleará cuando las magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas y en los términos de referencias en el caso de obras, en los planos y

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

---

Anexos

6

6

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

especificaciones técnicas respectivos- el postor puede tener acceso al Expediente Técnico según el procedimiento regular establecido por la ley. Asimismo, los postores formulan sus propuestas por un monto fijo e integral, es decir, deben formular una oferta técnica y económica que considere la totalidad de las actividades que involucraría la ejecución del contrato y, principalmente, un costo total y único por la ejecución de dichas actividades. En otros términos, en estos procesos de selección, el contratista se encuentra obligado a formular su propuesta respetando las especificaciones técnicas preestablecidas por la Entidad. Así también se confirma que los valores numéricos son con dos (2) decimales. (Opinión N.º 009-2010/DTN) Dirección Técnico Normativa.

Las bases para el presente procedimiento de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; así como está conforme al artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: ¿El área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; en ese sentido, se vuelve a recalcar que el sistema de contratación es a Suma Alzada; por consiguiente, el anexo a emplear es el anexo N° 6, el cual no requiere mayor complejidad o dificultad (es simple su llenado), y es que el precio está determinado por lo que oferten los postores.

Ahora, respecto al redondeo, se debe tener en cuenta lo establecido las bases estándar que la sección del valor referencial pie de página N° 3, establecen: Los límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:36:42

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

"El artículo 34 de la LCE establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría

General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

A) Solicitamos al comité de selección aclarar que, la Entidad aprobará adicionales y/o ampliaciones de plazo, en caso se determine:

- Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista.
- Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento.
- Desastres naturales y/o clima adverso.
- Por necesidad para alcanzar la finalidad pública.

B) Solicitamos confirmar que la entidad convocante::

- Garantice la disponibilidad, permanencia y cobertura del servicio de telefonía e internet, así como servicios básicos y seguridad.
- Brinde acceso y facilidades a las zonas de canteras y/u otros que sean necesarios para alcanzar la finalidad de la contratación.
- Se encargará de los costos y costes de autorizaciones y permisos que se consideren necesarios.
- La jornada laboral del personal será de 1 turno de 8 horas diarias, y de requerirse más turnos la entidad reconocerá el incremento y costo asociado.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA al participante ya que formula una consulta, al respecto se precisa que le Entidad procede de acuerdo a la normativa vigente en contrataciones del estado, por lo cual:

1) Se tiene que la Entidad procedera de acuerdo a lo establecido en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente según el artículo 34, respecto a las modificaciones al contrato, en caso de corresponder y de acuerdo al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que las modificaciones al contrato ya están estipulados los parámetros que se requieren para configurar tal situación.

2) Ahora, respecto a que la entidad garantice la disponibilidad, permanencia y cobertura del servicio de telefonía, resulta una observación fuera de lugar, puesto que dichos servicios están a cargo de compañías privadas, sobre las cuales la entidad convocante no tiene injerencia o facultades para asegurar las prestaciones de telefonía.

En lo concerniente a que la entidad brinde acceso o facilidades a las zonas de cantera o a que la entidad se encargue de los costos y costes de autorizaciones y permisos que sean necesarios, es necesario señalar que todo lo referido a los costos que involucren la prestación del servicio se encuentran detallados en el expediente de servicio (expediente técnico) y como es lógico, en dicho expediente se encuentra presupuestado todas las partidas a ejecutar.

Finalmente, respecto de la jornada laboral de 8 horas, así como los turnos de trabajo que se pudieran necesitar, la entidad no asumirá dichos costos, toda vez que prestación del servicio tiene un plazo establecido y está bajo el sistema de contratación de suma alzada; es decir, la prestación del servicio convocado es de entera responsabilidad del contratista (si lo realiza en menor o mayor tiempo, si duplica los frentes de trabajo entre otras medidas)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:36:42

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

La presente convocatoria es un servicio de mantenimiento de una vía de la red departamental, es decir, es un servicio que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado. Además, según lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su PRONUNCIAMIENTO N° 244-2024/OSCE-DGR, de la revisión del Manual de Carreteras MC-01-13 ¿Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que ¿tratamiento superficial¿ ¿monocapa¿, ¿bicapa¿, ¿afirmado¿, ¿carpeta asfáltica¿, ¿puentes¿, son actividades y/o partidas a realizar durante la ejecución de una obra de carreteras. Como se aprecia, el objeto del presente procedimiento es de una vía similar a una carretera, siendo que una carretera es de mayor complejidad a la ruta del servicio objeto del presente procedimiento de selección.

Asimismo, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida). Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

En ese sentido, el comité de selección estaría exigiendo experiencias en SERVICIOS IGUALES y no en SERVICIOS SIMILARES, configurando vulneraciones a la normativa antes invocada así como elementos restrictivos de competencia, por lo que, a fin de fomentar la mayor pluralidad y competencia, así como en concordancia al principio de predictibilidad, solicitamos aceptar tanto para experiencia de personal clave como de postor, lo siguiente:

1) Considerar como similar y/o equivalente a Camino y/o Carretera a: rutas departamentales y/o rutas vecinales y/o trocha carrozable y/o camino vecinal y/o carretera y/o corredor vial y/o autopista y/o autovía.

2) Aceptar como servicios similares para acreditar la experiencia del personal clave y del postor, la experiencia en/de:

- Gestión y/o Conservación vial por niveles de servicio y/o
- Mantenimiento periódico y/o rutinario y/o
- Concesión vial y/o
- Obras y/o Servicios de: Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o
- Otras experiencias cuya denominación no concuerde LITERALEMENTE con las descritas anteriormente pero que se haya ejecutado actividades de mantenimiento rutinario y/o mantenimiento periódico y/o conservación vial y/o ejecución de obras y/o
- La combinación de todas las anteriores

De caminos y/o carreteras y/o autovías y/o autopistas y/o red vial y/o vías departamentales y/o vías nacionales, ya sean afirmadas y/o pavimento a nivel de carpeta asfáltica y/o pavimento rígido.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

El no aceptar lo propuesto sería evidenciar que el comite de selección estaría pidiendo experiencia en ""servicios iguales"" y primaría la literalidad sobre la objetividad y razonabilidad.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor y para garantizar la ejecución c

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE, Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30225 establece, entre otros principios, el de libre competencia en los procesos de contratación del Estado. Sin embargo, en el caso de obras con alta complejidad o particularidades especiales, el criterio interpretativo del Tribunal se decanta en el sentido que no existe infracción al principio de competencia cuando se incorporen componentes y/o partidas en la definición de obras similares, siempre que sea posible acreditar o verificar que los proveedores con experiencia en obras de similares [en términos de complejidad o particularidad] están en la posibilidad de competir en igualdad de condiciones, utilizando como medios de acreditación de su experiencia, aquellos considerados en las bases estándar, salvo que se evidencie que dichas incorporaciones representan una situación real de limitación injustificada del mercado.

Respecto a la definición de servicios similares o iguales a pesar que el Mantenimiento Periódico. - Es el conjunto de actividades, programables cada cierto período, que se realizan en las vías para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, colocación de capas nivelantes y sello, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad vial, y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura. Se establecido en las bases para una mayor pluralidad de postores los considerados como servicios similares o iguales acorde con el servicio a desarrollar conforme expediente técnico.

En atención a su observación, informamos que el Comité de Selección ha evaluado exhaustivamente su observación y, considerando los criterios técnicos establecidos en las bases y el informe de estudio de mercado, ha llegado a la conclusión de que los requisitos de experiencia solicitados son necesarios para garantizar el éxito de la ejecución del servicio. Los criterios de calificación utilizados se encuentran debidamente justificados y se basan en las características específicas del objeto a contratar." Por el sustento establecido la observacion SE ACLARA que la presente convocatoria es un servicio de mantenimiento periodico, de acuerdo a las base del procedimiento de seleccion, la acreditacion de la experiencia del postor en la especialidad es lo siguiente: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. de lo señalado se tiene que la ejecucion de obras no corresponde para el presente procedimiento de seleccion, ya que corresponde otra acreditacion de la experiencia del postor en la especialidad, por lo cual se suprimirá la ejecucion de obras.

Respecto a la prestación de servicios

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:36:42

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:

- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o

- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Estos criterios propuestos si son aceptadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en sus distintos organos adscritos y procedimientos de selección que convoca, siendo la entidad MTC y sus organos adscritos, entes rectores en materia de prestaciones bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) ""Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente"".

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del artículo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitamos precisar lo siguiente:

- ¿Cuales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?

- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?

- ¿Que documentos deberá presentarse si es el postor una sucursal o una empresa no domiciliada en Perú o una empresa por reorganización societaria?

- Confirmar que dichos documentos, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del artículo 60, podrán ser subsanados.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las bases para el presente procedimiento de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; así como está conforme al artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: ¿El área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; en ese sentido, el observante debe tener en cuenta lo establecido en el formato del

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Específico

3.2

C

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

ANEXO N° 8, que en su pie de página numeral 62 señala: Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Al respecto, según la Opinión N° 216-2017/DTN ¿Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de su matriz¿. Del mismo modo, según lo previsto en la Opinión N° 010-2013/DTN, ¿¿ en una operación de reorganización societaria que comprende tanto una fusión como una escisión, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada o absorbida, que se extingue producto de la fusión; asimismo, si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial consistente en una línea de negocio completa, la sociedad resultante podrá acreditar como suya la experiencia de la sociedad escindida, correspondiente a la línea de negocio transmitida. De esta manera, la sociedad resultante podrá emplear la experiencia transmitida, como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe¿; ahora, respecto al tipo de cambio, se tendrá en cuenta el citado anexo y el pie de página N° 64, esto es: El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de la emisión de la Orden de Servicios o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Es preciso señalar, que si bien el observante solicita que se señale los documentos sustentatorios a fin de acreditar la experiencia del postor en los supuestos antes descritos, esto se tendrá en cuenta según sea el caso concreto, y teniendo en cuenta la normativa general aplicable (no podemos realizar un número de cláusulas para determinar los documentos a presentar); en ese sentido, considerar lo establecido en las bases estándar (Formato del Anexo N° 8) y respecto a lo solicitado no podemos modificar las bases estándar (ya establecen los extremos observados)

Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:36:42

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Acreditación:

1) Para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el ítem (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al ítem (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago sería igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado.

2) Teniendo en cuenta el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, en caso el acta de recepción no indique el monto final pero si el monto contratado, y en el acta de recepción se indique que la obra fue recepcionada, se aceptará para el cálculo de la experiencia el monto de contrato, y en caso que el acta de recepción indicase adicionales y/o deductivos, el comité de selección tomara en cuenta el monto del contrato sumándole los montos de adicionales y restándole los montos deductivos; asimismo aclarar que no se restará el monto de penalidades no será restado del monto de la experiencia, por no ser la penalidad una reducción de prestación.

3) En el caso de experiencias en ejecución de obras, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Asimismo, aceptar como equivalente a un acta de recepción de obra, documentos con diferente denominación pero que acrediten que la obra, objeto de la experiencia, fue culminada, como certificado y/o constancia y/o atestado de término y/o culminación, así como conformidad de obra y/o servicio.

4) En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

5) El ¿Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial¿ aprobado con Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde se define VÍA URBANA: Arterias o calles conformantes de una red vial de una ciudad o centro poblado que no es integrante del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Por lo que se solicita aceptar la terminología ¿vías interurbanas¿, como equivalente a ¿fuera del ámbito urbano¿. y por ende aceptado; mientras que las ""vías urbanas"" no serán aceptadas.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las bases para el presente procedimiento de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES
Nomenclatura :	CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Específico

3.2

C

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

OSCE/CD; así como está conforme al artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: ¿El área Usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; en ese sentido, el observante consulta (en una observación consulta, mala práctica del parte del participante), de presentar comprobantes de pago para acreditar la experiencia del postor, qué documentos se debe presentar; ante lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en las bases estándar así tenemos: Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia (¿); y de la misma manera ocurre con los comprobantes de pago y sus montos; es decir, se tendrá en cuenta los documentos presentados de manera conjunta, de tal manera que cuadren los montos, de haber inconsistencias; es decir, no cuadren los montos o falte algún documento con una suma a tener en cuenta, estaríamos frente a que no se hubiera acreditado documental y fehacientemente.

Ahora, respecto a las actas de recepción, que es un documento usualmente levantado en la ejecución de obras, se debe tener en cuenta lo exigido en las bases estándar, y es que en ellas no está contemplado el acta de recepción; y es que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de un servicio, y cuya experiencia del postor y su respectiva acreditación, está claramente establecido en las bases estándar.

Por otro lado, Por otro lado la presente convocatoria es un servicio de mantenimiento periodico, de acuerdo a las base del procedimiento de seleccion, la acreditacion de la experiencia del postor en la especialidad es lo siguiente: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago , correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. de lo señalado se tiene que la ejecucion de obras no corresponde para el presente procedimiento de seleccion, ya que corresponde otra acreditacion de la experiencia del postor en la especialidad, por lo cual se suprimirá la ejecucion de obras.

Respecto a la prestación de servicios

Respecto a la prestación de servicios de manera periódica o continuada, se debe tener en cuenta lo establecido en las bases estándar y el ANEXO N° 8, que en su pie de página numeral 61 señala: Únicamente, cuando la fecha del perfeccionamiento del contrato, sea previa a los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, caso en el cual el postor debe acreditar que la conformidad se emitió dentro de dicho periodo; de lo cual se tiene que no resulta aplicable lo señalado por el observante, y este numeral lo deja en claro.

Finalmente, respecto de incorporar la terminología de vías interurbanas, como parte de la acreditación de la experiencia del postor, ya se ha absuelto en la observación N° 11, donde el mismo observante cuestiona este extremo, y como ya se ha mencionado, dicha experiencia del postor permite que sea acreditada con una pluralidad de objetos que son similares al objeto de convocatoria, no siendo una exigencia restrictiva o que limite la concurrencia de los postores.

Por lo expuesto, SE ACLARA la presente observacion

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:36:42

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

"ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Confirmar que la absolución de consultas y observaciones será en cumpliendo lo dispuesto por el OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN, numerales 7.2, 7.4 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las normativas invocadas se encuentran vigentes y se sugiere su lectura. Asimismo, confirmar que de existir una absolución que no sea clara o completa será causal de contravenir normas legales y por ende motivo de nulidad de procedimiento de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

La falta de motivación en la absolución de consultas y observaciones es causal de nulidad, se recomienda al comité de selección ver el DICTAMEN N°459-2024-SPRI del proceso AS N°7-2024-DRTC\*CS-1 (Mantenimiento vial) del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes y DICTAMEN N°450-2024-SPRI del proceso AS 16-2024-CS-MDSMP-1 de Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (Obra vial), dictámenes donde el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO observa deficiencias en absolución de consultas y dispone la NULIDAD de procedimientos (SE SUGIERE AL COMITE DE SELECCION LEER LOS DICTAMENES).

**ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES**

Solicitamos indicar a que dependencia de la entidad deberá remitirse la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y también indicar el tiempo que empleará la entidad para su registro, derivación al OSCE y publicación en la plataforma SEACE.

**FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS**

Solicitamos confirmar que será válido que los documentos que conforman la oferta, incluido el documento que contiene el Precio de la Oferta y Promesa de Consorcio, podrá ser firmado por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Asimismo, solicitamos confirmar que será válido para el visado de los demás documentos por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Se requiere una respuesta clara en virtud del principio de transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.

**SUBSANACION DE OFERTAS**

Solicitamos confirmar que la subsanación de ofertas se efectuará en observancia al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo indicado en la OPINION N° 011-2019/DTN y la OPINION N° 151-2019/DTN, entre otras; asimismo, de conformidad con lo indicado en la OPINIÓN N° 067-2018/DTN, pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.5      Literal: 1.5      Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las bases para el presente procedimiento de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Específico

1.5

1.5

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

OSCE/CD; y para contestar las observaciones y consultas realizadas por los participantes en el presente procedimiento de selección, se ha considerado el artículo 72 del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD; teniendo así que el punto 1.5, es ACLARADO; ahora respecto de los puntos 1.6, 1.7 y 1.11, concerniente a la elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones, a la forma de presentación de las ofertas y a la subsanación de las ofertas, es necesario señalar que, las bases convocadas en la SECCIÓN GENERAL establecen los lineamientos y el marco normativo para realizar las distintas etapas del procedimiento de selección; así tenemos que:

Respecto a la elevación al OSCE del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, se tiene la SECCIÓN GENERAL, CAPÍTULO I, etapas del procedimiento de selección, el numeral 1.6, en el que se establece que la solicitud de elevación se presenta ante la entidad, en este caso a la Dirección Regional de Transportes de Ayacucho, con atención a la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes de Ayacucho y al Comité Selección, para posteriormente la entidad derive el expediente completo, al día hábil siguiente de recibida dicha solicitud (es variable el plazo, dependiendo del día de la presentación de la solicitud)

Respecto a la forma de presentación de ofertas, se tiene la SECCIÓN GENERAL, CAPÍTULO I, etapas del procedimiento de selección, el numeral 1.7, en el cual se establece: Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Ahora, sobre los documentos que forman parte de la oferta, dentro de ellos el precio de la oferta y la promesa de consorcio (es con firmas legalizadas ante notario); así como el visado de los demás documentos de manera digital, este comité dará cumplimiento a lo establecido en la SECCIÓN GENERAL, debiendo ser diligentes los postores, puesto que se aplicará la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y demás pronunciamientos del OSCE, concernientes a este tema y cuando el aso así lo amerite.

Finalmente, respecto a la subsanación de ofertas, se tiene la SECCIÓN GENERAL, CAPÍTULO I, etapas del procedimiento de selección, el numeral 1.11, en el cual se establece: La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.

En conclusión, se ACLARA LA CONSULTA presentada por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:36:42

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

"SISTEMA A SUMA ALZADA

De acuerdo al reglamento de la LCE, el sistema a sumaalzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento; es decir, se usa este sistemas cuando se sabe a exactitud las cantidades a usar, sin embargo, una prestación del tipo de mantenimiento vial no se puede conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, solo se tiene un presupuesto o estimación de lo que se hará, siendo la ejecución final acorde a lo que s encuentre en la vía. En ese sentido observamos que se defina la prestación como sumaalzada, ya que por su naturaleza debe ser a precios unitarios.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la condición de sumaalzada y que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque debería ser sumaalzada y no precios unitarios, cuando el MTC (y sus programas nacional y descentralizado) convocan procedimientos similares bajo el sistema de precios unitarios.

Asimismo, en caso de encontrarse condiciones distintas a las establecidas en los Términos de Referencia, la Entidad aprobará los adicionales que se estimen necesarios para la realización de la finalidad pública de la contratación.

Cabe advertir que este tipo de sistema, para el tipo de objeto, fue cuestionado por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE en el DICTAMEN N°459-2024-SPRI en el proceso AS N°7-2024-DRTC\*CS-1 del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes, SE SUGIERE REVISAR ESTE ANTECEDENTE.

Asimismo, se observa el numeral 1.10 de las bases del proceso, ya que la base legal del procedimiento se encuentra incompleto, ya que no se invoca la ley de presupuesto aplicable, o la ley del procedimiento administrativo general, o ni demás normativa invocada en las bases estandar aprobadas por el OSC, así como el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que le es aplicable al objeto de contratación."""

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El presente comité considera necesario establecer lo siguiente según normativa de Contrataciones del Estado:

En los procesos de selección de una contratación bajo el sistema a sumaalzada los postores deben formular una oferta técnica y económica que considere la totalidad de las actividades que involucraría la ejecución del contrato. Cuando un proceso se convoca bajo el sistema de sumaalzada, las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación deben estar totalmente definidas en los planos y especificaciones técnicas respectivas, precisándose que, por ello, el postor formulará su propuesta por un monto fijo e integral. ¿Qué debe entenderse por monto fijo e integral? De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema de sumaalzada se empleará cuando las magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas y en los términos de referencias y en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivos. El mismo artículo prevé que, una vez convocado el proceso de selección respectivo, los postores formulan sus propuestas por un monto fijo e integral, es decir, deben formular una oferta técnica y económica que considere la totalidad de las actividades

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

---

Específico

3.1

3.1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

que involucraría la ejecución del contrato y, principalmente, un costo total y único por la ejecución de dichas actividades. En otros términos, en estos procesos de selección, el contratista se encuentra obligado a formular su propuesta respetando las especificaciones técnicas preestablecidas por la Entidad y los montos contractuales adjudicados. Al respecto cabe señalar la Opinión N.º 009-2010/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa. <bit.ly/2Raj94T> El sistema de contratación debe ser definido por la dependiente encargada de las contrataciones de la Entidad en coordinación con el área usuaria. El sistema de contratación es un aspecto importante que debe ser definido por la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad, en coordinación con el área usuaria, a efectos de incluirse en las Bases del proceso de selección. Por lo expuesto, se concluye de las normas mencionadas que, atendiendo a sus necesidades, las Entidades se encuentran facultadas para definir el sistema de contratación que se utilizará para determinar el precio y sus posibles ajustes, así como las características y/o especificaciones que repercutirán sobre los objetivos, funciones y operatividad de los bienes, servicios u obras requeridos. Por todo lo expuesto, respecto a la observación formulada por el participante, se aclara de acuerdo al ARTÍCULO 35 DEL RLCE.- Sistemas de contratación. En el presente proceso de selección las magnitudes y cantidades se conocen con exactitud por lo tanto se contrata bajo el sistema de suma alzada. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación establecida por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:36:42

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE

Ademas indicar que no será necesario presentar garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación."

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: a      Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Transparencia de art 2 LCE, LEY N° 32077

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA que el participante formula una consulta, al respecto el Comité de Selección precisa lo siguiente:

- El participante observante solicita que se acepte la retención del 10%, como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento y en virtud de lo autorizado en la Ley N° 32077, y sobre lo cual es necesario mencionar el artículo 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que ya regula lo solicitado por el observante, y en atención al principio de especialidad de las normas jurídicas, se aplicará la normativa de contrataciones. Respecto a la garantía de fiel cumplimiento se confirma que con motivo de integración de bases se incluirá también como opción la retención del 10% de acuerdo a la Ley N° 32077 en lo concerniente a los requisitos para perfeccionar el contrato .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:36:42

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

"El comité de selección estableció lo siguiente:  
Reajuste de los pagos: NO SE CONSIDERAN

Al respecto, de acuerdo al objeto del procedimiento de selección, el mismo es un servicio de mantenimiento, a precios unitarios, que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado.

Asimismo, el artículo 38 establece lo siguiente: En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Cabe indicar que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la ejecución de un servicio que implica, para su ejecución, insumos que son afectados por la variación del índice de precios, ya que son sensibles a la inflación, es por esa razón que tanto provias nacional como provias descentralizado, entidades rectoras de los servicios bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento de la LE, si establecen formula de reajuste para pago, causando extrañeza que en el presente procedimiento de selección, cuyo objeto de contratación es similar (por no decir igual) al que convocan dichas entidades, no establezca la formula de reajuste.

Asimismo, el numeral 11 de los Términos de Referencia indica que existen expedientes técnicos, que contienen metrados, y fueron aprobados por la entidad para el servicio, que incluye insumos que varían su precio con el tiempo, así como equipamiento que funciona con combustible, este último un bien que sufre de fluctuaciones de precio a través del tiempo.

En ese sentido, se solicita al comité de selección establecer claramente la formula (o lo mismo que la expresión matemática) de reajuste para los pagos, por las razones motivadas antes expuestas, invocamos el principio de transparencia.

SE SUGIERE REVISAR EL DICTAMEN N° D000459-2024-OSCE-SPRI en los procedimientos AS 6, 7 y 8-2024-DRTC/CS-1

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""añirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Asimismo, indicar motivadamente porque el servicio objeto del proceso sería la forma de pago distinto a los servicios iguales similares convocados por provias nacional y provias descentralizado que si son los órganos rectores y la entidad convocante se sujeta a ello.

Tener en cuenta que no es una razón valida ni técnica decir que no se establece la formula de reajuste porque la normativa dice que es facultativo, ello no implica un sustento técnico como corresponde al servicio objeto del procedimiento. Asimismo, se sugiere dar lectura detenida de la normativa invocada en la presente observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL  
EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 LCE y art 38 Reglamento LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al ser una contratación a SUMA ALZADA no corresponde el reajuste, además de ser una ejecución en un mismo periodo, por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:36:42

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

""Equipamiento estratégico:

De acuerdo a las bases estandar aprobadas por el OSCE, dicha entidad estableció lo siguiente:

b) Del equipamiento y la infraestructura: En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.

1) Solicitamos confirmar que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n° 0082-2020-TCE-S4, se recomienda leer dicho documento.

2) El Equipamiento Estratégico, también podrá ser acreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato leasing.

3) Confirmar que el equipamiento estratégico NO podrá ser acreditado mediante una Declaración Jurada del postor, por ser contrario a normativa vigente.

4) Confirmar que, en caso el postor se presente en forma de consorcio, cualquiera de los integrantes del consorcio podrá emitir compromiso de alquiler y/o venta al consorcio.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido.""

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal:      Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 lce, Directiva N° 001-2019-OSCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las bases para el presente procedimiento de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; así como la normativa de contrataciones ¿ Ley N° 30225 ¿ y su respectivo Reglamento; en ese sentido, el equipamiento estratégico está descrito de manera clara y con las respectivas especificaciones técnicas que deben cumplir y que se deben acreditar en las ofertas, y conforme señala el observante, se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos; y en el caso de los equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable; es decir, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango o parámetro, conforme a la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 y el PRONUNCIAMIENTO N° 179-2021/OSCE-DGR.

Ahora, respecto al cuestionamiento de la acreditación del equipamiento estratégico, es pertinente citar lo señalado en las bases estándar, el cual está recogido en la presente base convocada, esto es: se acreditará con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, y en ninguna sección se establece que se acreditará con una declaración jurada (no se acepta); es decir, se ha consignado de manera clara y conforme a las bases estándar la forma de acreditación del equipamiento estratégico. Asimismo, se precisa que la copia de los documentos que acreditan o sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

---

Especifico 3.2

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 lce, Directiva N° 001-2019-OSCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, deben tener en su interior la identificación y características del equipamiento estratégico requerido; es decir, si se trata de un vehículo, se debe consignar la placa y sus características (marca, modelo, año de fabricación, número de chasis y demás especificaciones técnicas exigidas); y si se trata de una maquinaria pesada, se debe consignar su número de serie y sus características (marca, modelo, año de fabricación, número de motor y demás especificaciones técnicas exigidas), esto con la finalidad de individualizar el equipamiento estratégico ofertado, el cual debe estar en campo durante la prestación del servicio, y es que muchos postores ofertan equipos y en el momento de la prestación del servicio no son empleados o los trabajos son realizados con otros equipos que no cumplen con lo establecido en el requerimiento técnico mínimo.

Finalmente, respecto a la solicitud de que en caso el postor sea un consorcio, cualquiera de los integrantes del consorcio podrá emitir compromiso de alquiler y/o venta en favor del consorcio; dicha práctica no será aceptada (evitar simulación); por cuanto, si se tiene como integrante del consorcio, éste puede presentar directamente el documento que acredita la disponibilidad del equipamiento estratégico, sin la necesidad de dirigirlo al consorcio; y es que en esencia dicha práctica es con la finalidad de emitir compromisos de alquiler o generar facturas o contratos de compra venta que en su interior no contienen de manera real la disponibilidad de una maquinaria o un determinado vehículo; es por esa razón que se está solicitando identificar al equipamiento estratégico.

En base a lo expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación formulada, en los extremos de aceptar equipos con iguales o mejores características, cuando no se han establecido rangos; y en el caso de haberse establecido rangos, se aceptarán equipos dentro de ese rango, conforme a la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 y el PRONUNCIAMIENTO N° 179-2021/OSCE-DGR; y en el extremo de la acreditación del equipamiento estratégico se realizará con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, debiendo consignar e individualizar al vehículo o a la maquinaria conforme lo fundamentado; y no se aceptará declaraciones juradas para la acreditación del equipamiento estratégico, tampoco se aceptará que los integrantes de un determinado consorcio expida cualquiera de los documentos de acreditación en favor del consorcio conforme lo sustentado (evitar simulación). Se consignará este párrafo en las bases integradas: "se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos; y en el que contenga rangos solo se aceptaran los que esten en ese parametro."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:36:42

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE  
JEFE DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

1) Solicitamos se acepte también los siguientes cargos:

- Ingeniero Supervisor
  - Ingeniero Residente
  - Ingeniero Residente de Conservación
  - Ingeniero Residente de Conservación Vial
  - Ingeniero Residente de Obras
  - Ingeniero Residente
  - Ingeniero Residente del sector
  - Ingeniero Residente de Corredor Vial
  - Ingeniero Residente de la Obra
  - Ingeniero Residente de Obra
  - Ingeniero jefe responsable de oficina técnica
  - Ingeniero jefe responsable de oficina de ingeniería
  - Jefe de Proyecto
  - Ingeniero Jefe de Sector
  - Supervisor de Campo
  - Jefe Especialista de Construcción
  - Jefe de Tramo
  - Jefe de Construcción
  - Jefe de conservación vial
  - Jefe Zonal
  - Jefe de Proyecto
  - Jefe de Estudios
  - Residente de Conservación
  - Residente de mejoramiento y conservación
  - Residente de mejoramiento
  - Residente de conservación
  - Residente de Obra
  - Residente de supervisión
  - Residente
  - Supervisor
  - Jefe de Supervisión+- Jefe de Supervisión Vial
  - Gerente de Supervisión Vial
  - Gerente Vial
  - Gerente de Proyecto
  - Gerente de Obra
  - Gerente de Mantenimiento
  - Gerente de Conservación
- Se aceptarán todos estos cargos también si están anteceditos o contienen las palabras ¿Ing.¿ O ¿Ingeniera/o¿; se aceptarán todos los cargos también en caso el orden de los términos indicados sea diferente y/o la combinación de los anteriores, en: 1) la ejecución o supervisión de aquellas intervenciones definidas en SERVICIOS SIMILARES y/o 2) entidades públicas, siempre que la experiencia sea adquirida en carreteras a nivel de pavimento de concreto asfáltico y/o tratamiento superficial bituminoso y/o mortero asfáltico y/o pavimento asfáltico reciclado.

2) Asimismo, solicitamos precisar que en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión ""a la fecha"" o ""a la actualidad"", se considerará la fecha de emisión del documento.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

3) Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Opinión N° 042-2019/DTN, solicitamos confirmar que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú, como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia¿.

4) Asimismo, confirmar que en caso de cambio de profesional se podrá proponer otro profesional que cumpla con la formación académica y experiencia de los requisitos de calificación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:**    **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación formulada por el participante, se aclara que el cargo JEFE DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO no forma parte del personal clave, por lo tanto, se desestima la observación. Asimismo, se confirma que de no consignar fecha de culminación en los certificados de experiencia del personal clave se tomara en cuenta la fecha de emisión del certificado. Asimismo, se aclara que para el presente proceso de selección Concurso Público N° 010-2024-GRA-DRTCA/CS-1, como parte de la presentación de la oferta técnica deberá presentar el sustento del personal clave tales como la formación académica, capacitación y experiencia, establecido en las Bases del presente proceso de selección. Finalmente, se aclara que todo cambio de profesionales será de acuerdo a las competencias académicas y de experiencia propuestas en las bases integradas. Se tiene que sobre la habilitación del personal clave sera requerido para la suscripción del contrato.

Las directivas y recomendaciones emitidas por los organismos de control suelen enfatizar la importancia de mantener la integridad del proceso de contratación y de evitar cualquier modificación que pueda generar una distorsión de la competencia.

En ese sentido NO SE ACOGE AL OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20547047398	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:36:42

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

"RESIDENTE DE OBRA:

Observamos que se le exija de forma simultanea 3 capacitaciones:

- Diplomado de Especializacion en Ingeniería Vial, cuando ya se le pide profesión de ing civil y experiencia en servicios similares, por lo que resulta en elementos restrictivos y de DIRECCIONAMIENTO. Solicitamos se suprima la capacitación.
- Curso de especializacion en estabilidad de taludes, cuando el objeto del procedimiento es un servicio de mantenimiento vial y no de expediente u obra de taludes, por lo que resulta en elementos restrictivos y de DIRECCIONAMIENTO. Solicitamos se suprima la capacitación.
- Capacitacion en ingenieria de pavimentos y carreteras, cuando ya piden personal clave de Especialista de Suelos y Pavimentos, por lo que resulta en elementos restrictivos y de DIRECCIONAMIENTO. Solicitamos se suprima la capacitación.

**ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS**

- Capacitacion de control de calidad de compatación de suelos en mantenimiento, conservacion vial, poco mas y falto al comite de seleccion indicar los nombres apellidos de profesional y empresa capacitadora que desean que se oferte, por lo que resulta en elementos restrictivos y de DIRECCIONAMIENTO. Solicitamos se suprima la capacitación y en su defecto, ampliar la capacitacion a Mantenimiento Vial y/o Mantenimiento Periodico y/o Conservacion Vial y/o Suelos y Pavimentos, y reducir a 80 horas lectivas y/o académicas, de lo contrario se evidenciaría direccionamiento.

**ESPECIALISTA EN SSOMA**

- Capacitación en seguridad y prevención de riesgos en actividades de mantenimiento vial de carreteras, poco mas y falto al comite de seleccion indicar los nombres apellidos de profesional y empresa capacitadora que desean que se oferte, por lo que resulta en elementos restrictivos y de DIRECCIONAMIENTO. Solicitamos se suprima la capacitación y en su defecto, ampliar la capacitacion a seguridad en proyectos viales y/o seguridad en infraestructura vial, y reducir a 80 horas lectivas y/o académicas, de lo contrario se evidenciaría direccionamiento.

**ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, TRAZO Y DISEÑO VIAL**

- Capacitación en topografia, trazo y diseño vial aplicado en mantenimiento de carreteras y vias nacionales, poco mas y falto al comite de seleccion indicar los nombres apellidos de profesional y empresa capacitadora que desean que se oferte, por lo que resulta en elementos restrictivos y de DIRECCIONAMIENTO. Solicitamos se suprima la capacitación y en su defecto, ampliar la capacitacion a topografia y/o trazo y/o diseño vial en infraestructura vial, y reducir a 80 horas lectivas y/o académicas, de lo contrario se evidenciaría direccionamiento.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal:      Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es de conocimiento, que el área usuaria de la entidad define las características del servicio debe presentar para el correcto cumplimiento de sus funciones; debiendo ser seguidas por los postores segun lo establecido en articulo 16 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contracciones del Estado; sin perjuicio de ello, y

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

---

Especifico 3.2

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

considerando que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones; de acuerdo a lo que considera conveniente para la satisfacción de sus necesidades; en esa medida, es necesario que las ofertas de los postores sean presentadas de forma tal que demuestren el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos establecidos en las bases; ya que de lo contrario, no podría considerarse que cumplirá con satisfacer las necesidades de la Entidad. Por lo que, según el análisis prospectivo del presente servicio, el área usuaria formuló su requerimiento, asegurando su calidad técnica y teniendo en cuenta las mejores condiciones de contratación. Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por lo expuesto SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, siendo que el área usuaria ha considerado a detalle lo que será considerado reducir a 80 (ochenta) horas lectivas las capacitaciones del personal clave y que este requerimiento no sea restrictivo y asegure la calidad del servicio a ejecutar. (Resolución N.º 2864-2016-TCE-S4, de 06-12-2016, f. 7. Cuarta Sala. Tribunal de Contrataciones.

Por lo expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES formuladas; debiendo modificarse de la siguiente manera:

**RESIDENTE DE OBRA:**

¿ Capacitación en Ingeniería de pavimentos y carreteras (como mínimo 80 horas académicas y/o pedagógicas y/o lectivas).

**ESPECIALISTA DE SUELOS**

¿ Capacitación en Control de calidad de compactación de suelos en Mantenimiento, conservación Vial de caminos vecinales y carreteras. (como mínimo 80 horas académicas y/o pedagógicas y/o lectivas).

**ESPECIALISTA EN SSOMA**

¿ Capacitación en seguridad y prevención de riesgos en actividades de mantenimiento vial de carreteras (como mínimo 80 horas académicas y/o pedagógicas y/o lectivas).

**ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, TRAZO Y VIAL**

¿ Capacitación en Topografía, Trazo y Diseño Vial aplicada en mantenimiento de carreteras y Vías Nacionales (como mínimo 80 horas académicas y/o pedagógicas y/o lectivas).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	20:23:25

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

"Para las certificaciones siguientes:

SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

Se indica alcance o campo de aplicación considere obras de mantenimiento de carreteras.

Solicitamos ampliar alcance a servicios y/u obras viales y/o de pavimentación y/o de mantenimiento vial; y no únicamente a mantenimiento de carreteras."

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: 4      **Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de competencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD que determina las Bases Estandarizadas el cual es aprobado mediante Resolución N°210-2022-OSCE/PRE de fecha 28/10/2022, se tiene que establece los factores de evaluación que la entidad puede requerir, en este sentido se considera que la certificación de sostenibilidad ambiental el alcance debe ser en obras de mantenimiento de carretera y /o obras viales y/o mantenimiento vial y/o infraestructura vial, por lo tanto se ACOGE PARCIALMENTE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	20:23:25

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

"Solicitamos permitir experiencias en las que, sin importar su denominación, en virtud del principio ""nomen iuris"", se hayan realizado mantenimientos periódicos y/o rutinarios y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o construcción de caminos vecinales y/o carreteras departamentales y/o carreteras nacionales.

Se recuerda que las bases estandar piden que se solicite experiencia en servicios similares y no únicamente iguales."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** c      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

bases estandar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las bases para el presente procedimiento de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; así como está conforme al artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: ¿El área Usuaría es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; se debe tener en cuenta que la experiencia sugerida por el observante no se contradice con lo exigido en las bases convocadas, excepto lo referido a los rutinarios (que emplean personal y no maquinaria pesada) que no corresponde, por ello se tiene que de acuerdo a las Bases del procedimiento de selección se considera la experiencia obtenida por la prestación de servicios en creación y/o construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o reparación y/o ampliación y/o mantenimiento periódico y/o conservación de carreteras y/o recapeo y/o reciclado. Todo esto en vías nacionales, departamentales o vecinales, dejando en claro que las carreteras y los caminos vecinales se encuentran comprendidos dentro de las vías nacionales, departamentales o vecinales (la base ya lo ha establecido)

Ahora, como ya se mencionó, lo observado no tiene asidero o fundamento, por cuanto la base ya lo había establecido; sin embargo, se debe tener en cuenta lo señalado respecto de los rutinarios.

Por lo expuesto, SE ACLARA sobre la observación formulada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	20:23:25

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

"Respecto de la capacitaciones, a fin de fomentar la mayor pluralidad, participación y competencia de postores, y obtener la oferta mas ventajosa para la entidad, solicitamos al comité de selección:

1) Para RESIDENTE DE OBRA

Para ""curso de especialización en estabilidad de Taludes"", se observa que se pide una capacitación que no corresponde a la especialidad del personal clave y para una obra pero el proceso es para un servicio. Se solicita suprimir esta capacitación por no idoneidad del cargo del personal clave.

Para ""capacitación en ingeniería de pavimentos y carreteras"", también aceptar curso y/o diplomado y/o maestría y/o postgrado en/de:

- Maestría en Ingeniería civil con mención en Ingeniería vial y/o
- Residencia y/o Supervisión y/o Gestión en/de Infraestructura vial y/o
- Administración y/o Gestión y/o Gerencia y/o Administración de Infraestructura y/o Proyectos Viales y/o
- Ingeniería de Transporte y/o
- Project management y/o PMO y/o
- Mantenimiento y/o Mantenimiento Periódico y/o Mantenimiento Rutinario de carreteras y/o caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales y/o
- La combinación de todos los anteriores.

2) Para ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS

Para ""capacitación en control de calidad de compactación de suelos en mantenimiento, conservación vial de caminos vecinales y carreteras"", también aceptar curso y/o diplomado y/o maestría y/o postgrado en/de:

- Maestría en suelos y/o mecánica de suelos y/o pavimentos y/o cimentaciones y/o
- Suelos y/o Pavimentos en/de infraestructura vial y/o carreteras y/o caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales y/o
- Construcción de pavimentos flexibles y/o rígidos y/o
- Tecnología de asfaltos y/o pavimentos y/o
- Gestión y/o Gerencia y/o Administración de Infraestructura y/o Proyectos Viales y/o
- Ingeniería de Transporte y/o
- Mantenimiento y/o Mantenimiento Periódico y/o Mantenimiento Rutinario de carreteras y/o caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales y/o
- La combinación de todos los anteriores.

3) Para ESPECIALISTA EN SSOMA

Para ""capacitación en seguridad y prevención de riesgos en actividades de mantenimiento vial de carreteras"", también aceptar curso y/o diplomado y/o maestría y/o postgrado en/de:

- Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente en Obras y/o Mantenimiento y/o
- Seguridad y/o Salud Ocupacional y/o SSOO en/de obras y/o proyectos viales y/o infraestructura vial y/o
- Gestión y/o Gerencia y/o Administración de Infraestructura y/o Proyectos Viales y/o
- Ingeniería de Transporte y/o
- Mantenimiento y/o Mantenimiento Periódico y/o Mantenimiento Rutinario de carreteras y/o caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales y/o
- La combinación de todos los anteriores.

4) Para ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, TRAZO Y DISEÑO VIAL

Para ""capacitación en topografía, trazo y diseño vial aplicado en mantenimiento de carreteras y vias nacionales"", también aceptar curso y/o diplomado y/o maestría y/o postgrado en/de:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

---

- Topografía y/o Trazo y/o Diseño Vial en Obras y/o Mantenimiento y/o Infraestructura vial y/o
- Gestión y/o Gerencia y/o Administración de Infraestructura y/o Proyectos Viales y/o
- Ingeniería de Transporte y/o
- Mantenimiento y/o Mantenimiento Periódico y/o Mantenimiento Rutinario de carreteras y/o caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales y/o
- La combinación de todos los anteriores.

5) Para todos los casos, se solicita al comité de selección ampliar las capacitaciones con los temas propuestos y reducir la cantidad de horas académicas y/o pedagógicas y/o lectivas a 80 horas para todos los personales claves, evitando así el establecer una única temática de capacitación específica.

Se recuerda que el artículo 16 de la ley de contrataciones indica que los términos de referencia (incluyendo requisitos de calificación) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Asimismo, el artículo 72 del reglamento indica que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, siendo que en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. Además el literal e) del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado establece el Competencia, que indica que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. Con todo ello, si un postor no cumple con las capacitaciones establecidas en los requisitos de calificación, y no se permite ampliarlas, no se cumpliría con el principio de competencia y por el contrario esta sería afectada."

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** b.3.1    **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 del ley contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

REMITASE A LA ABSOLUCION DE LA OBSERVACION N° 12 DEL PARTICIPANTE AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20317137061	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	R.H. INGENIEROS E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	23:23:32

**Consulta: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Consultamos que si para acreditar el equipamiento estratégico bastara con presentar con Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 02369-2022-TCE-S2 ya que muchos comites hacen caso omiso a la presente resolucioin, por lo cual solciitmaos aclarar si sera necesario adjuntar facturas. teniedno en cuenta que esto aplicara en odos lo procesos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución N° 02369-2022-TCE-S2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA que de acuerdo a las bases estandarizadas mencionan claramente los documentos a ser presentados por los postores para la acreditacion del Equipamiento Estrategico y teniendo en cuenta dicha Resolucion del Tribuna de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	20317137061	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	R.H. INGENIEROS E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	23:23:32

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

solicitamos aclarar que si para acreditar los conductores basta la copia del brevet o se adjuntara el cv con alguna experiencia, también si solo se presentara los operadores para vehículos o también para las maquinarias pesadas pero también el comité debería de tener en cuenta que esto no esta contemplado en las bases estándar de uso obligatorio y debería ser retirado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.1      Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las bases para el presente procedimiento de selección respetan lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; así como está conforme al artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: ¿El área Usuaría es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿; en ese sentido, en el requerimiento no está contemplado la exigencia de los operadores y/o conductores; por lo tanto no debe ser exigido en los requisitos de calificación. Asimismo, dichos personales no tienen la condición de personal clave; en consecuencia, no deben ser exigidos en los requisitos de calificación; en ese sentido, el extremo observado, debe ser suprimido de las bases (no se va exigir ningún documento de los conductores ni operadores)

A los postores, aprender a distinguir una consulta de una observación, en este caso solicita una aclaración mediante una observación, no es correcto.

Por lo expuesto, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN formulada, debiendo suprimirse de la base el término: "...en caso de camion volquete, camion cisterna de agua, camion cisterna abastecedora de combustible, minibus, camioneta debiera incluir conductor".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-TRANSPORTES  
Nomenclatura : CP-SM-10-2024-GRA-DRTCA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL  
EMP. PE-32 (DV. PULLO) ¿ OJOPAMPA ¿ RAJAYANE ¿ PULLO (KM 14+700)

Ruc/código :	10239465710	Fecha de envío :	22/07/2024
Nombre o Razón social :	SERRANO GARCIA JOSE LUIS	Hora de envío :	23:44:02

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA: QUE SUCEDE SI EL PERSONAL CLAVE SE ENCUENTRA EN PROPUESTAS DIFERENTES EMPRESAS, ¿ESTO SERA CAUSAL DE DESCALIFICACION? YA QUE SE TIENE QUE TENER EN CUENTA QUE LOS PROFESIONALES HASTA EL MOMENTO DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO NO TIENEN UN VINCULO CON LA EMPRESA QUE PRESENTA SU CV Y TAMBIEN SI PODEMOS USAR EL MISMO CV EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA ENTIDAD YA QUE CADA PROCESO ES INDEPENDIENTE Y ES DE SUPONER QUE EN CASO DE GANAR MAS DE 1 CONCURSO PUBLICO ESTE SERA CAMBIADO POR UNO DE IGUAL O MAYOR EXPERIENCIA YA QUE SE TIENE ANTECEDENTES QUE MCUHOS GOBIERNOS REGIONALES Y TAMBEIN

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: b.1      Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.2 LIBERTAD DE CONCURRENCIA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA que en caso de presentación de personal para propuestas diferentes no sera causal de descalificación y que los cambios de profesionales seran bajo lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null